



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia agraria) Rad. 08001-31-53-016-2021-00070-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00070-00

DEMANDANTE: FREDY ALEXANDER DIAZ CONTRERAS

DEMANDADO: FILIBERTO MANCINI ABELLO Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el presente expediente digital se otea la presentación del memorial fechado 21 de abril de 2021, en dónde el demandante ha subsanado todas las falencias detectadas por esta judicatura, debido a que indicaron las medidas y linderos del predio que se pretende *usucapir* y expresó que es agrario aportando un dictamen con que persigue establecer tal circunstancia, sumado a que ese escrito fue presentado oportunamente, ya que se radicaron digitalmente en el correo institucional del Juzgado dentro del término de cinco (5) días para subsanar otorgado en el auto adiado 12 de abril de 2021.

Adicionalmente, el despacho al fijar la mirada en la demanda digital de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, y deviene coruscante que la misma será admitida.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por el señor FREDY ALEXANDER DIAZ CONTRERAS, a través de apoderado judicial y en contra del señor FILIBERTO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia agraria) Rad. 08001-31-53-016-2021-00070-00
MANCINI ABELLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio pretendido en usucapión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio al demandado MACINI ABELLO conforme lo dispuesto en los artículos 291, 292 del C. G. del P. y los artículos 8 y 7 del Decreto 806 de 2020, y hágasele saber que el traslado de la misma es por el término de veinte (20) días y EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 108 *in fine*, para lo cual por conducto de la Secretaría del estrado proceda en armonía a los dictados del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INSCRÍBASE la presente demanda declarativa en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-164684 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Gerencia de Gestión Catastral y a la Personería Municipal de Barranquilla para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDÉNESE que se instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 *ibídem*.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia agraria) Rad. 08001-31-53-016-2021-00070-00

SEXTO: VINCULESE al procurador agrario dentro del presente asunto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA